

No. 32/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós.

El día tres de mayo del presente año, se recibió solicitud de información, bajo la referencia REF 32/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

-El número de feminicidios ocurridos desde el 1 de enero hasta el 30 de abril del 2022. Especificados por edad, hechos ocurridos por mes, los departamentos dónde sucedieron, asimismo, el tipo de arma con el que fueron cometidos. También su comparativo con el mismo periodo del 2021.

-El número de desapariciones de mujeres desde el 1 de enero hasta el 30 de abril del 2022. Especificados por edad, hechos ocurridos por mes, los departamentos dónde sucedieron, asimismo, el tipo de arma con el que fueron cometidos. También su comparativo con el mismo periodo del 2021.

Que, por medio de resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós, se previno al solicitante que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, presentará solicitud de información en observancia a los requisitos de ley; con el respectivo *formulario o escrito en el cual conste firma autógrafa del solicitante*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, a fin de poder continuar con el proceso.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

- I. Que, el artículo 66 de LAIP, establece los requisitos válidos que se deben de cumplir para admitir una solicitud de información, la cual puede ser presentada *“en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*, adicional el Reglamento de la Ley, en su artículo 52 y 54, regula el caso que la presentación de la solicitud de información sea a través de medios electrónicos, que literalmente dice: *art. 52 “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la ley.”*

“Art. 54.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:

“d”) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso que no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”

Habiendo transcurrido el tiempo de ley sin recibir formulario o escrito correspondiente por parte del solicitante evacuando las observaciones realizadas en la resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós, se procede conforme lo establece el Art. 72 de la LPA, que establece que en los casos que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, la solicitud será archivada, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 52 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

1. **DECLÁRESE** inadmisibile la presente solicitud de información, por no haber subsanado la prevención realizada en la resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFÓRMESE** al solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información

